

MEDIDAS CAUTELARES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA A MUJERES Y SU REPERCUSIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

MARIANA GUERRERO PAZ *

Resumen

Los objetivos del presente artículo son primero, conocer cuáles son los beneficios de las medidas cautelares en los hechos que la ley señala como delito de violencia familiar, en la modalidad de violencia física contra la mujer, así como qué tan efectivas son y si son ejecutadas de la manera correcta. Segundo, conocer la relevancia que tienen estas medidas con relación al delito de feminicidio. Se utilizó el método deductivo, analizando la historia de movimientos feministas, específicamente lo que han aportado en el ámbito penal. Por tanto, esta investigación pretende hacer una aportación a la discusión del alcance de las medidas cautelares en el delito de violencia familiar para prevenir el delito de violencia extrema contra las mujeres, denominado como feminicidio.

* *Estudiante de la Maestría
en Derecho Constitucional
y Amparo*

Palabras clave: *feminicidio, femicidio, derechos humanos de la mujer y de la niña, violencia contra las mujeres, medidas cautelares*

Abstract

The objectives of this article are first, to know what are the benefits of precautionary measures in the facts that the law indicates as a crime of family violence, in the form of physical violence against women, as well as how effective they are and if they are executed in the correct way. Second, to know the relevance of these measures, in relation to the fact that the law indicates a crime of femicide. The deductive method was used, analyzing the history of feminist movements, more specifically in the achievements they have contributed in the criminal sphere. Therefore, this research aims to make a contribution to the discussion of the scope of precautionary measures in the crime of family violence to prevent the crime of extreme violence against women, known as femicide.

Introducción

En este artículo se estudiará acerca de la importancia que tienen las medidas cautelares y provisionales en el delito de violencia familiar contra las mujeres como método de prevención del delito de feminicidio. Para este estudio es importante reconocer los movimientos feministas ya que, gracias a ellos, se han incorporado varios tipos penales que ayudan a visibilizar la discriminación histórica hacia las mujeres.

Como mencionó Ana María Tinoco (2018) durante el siglo XIX e inicios del XX las feministas denunciaron la “subordinación histórica de las mujeres” lo cual se evidenciaba en el hecho que no tenían derechos, no podían votar, no contaban con el derecho a la propiedad o de acudir a los tribunales, se les negaba el acceso a la educación, entre otros. Por esta razón iniciaron una batalla para conseguir el reconocimiento de sus derechos, algunos de los cuales se aceptaron durante el periodo de la primera y segunda guerra mundial. Sin embargo, seguía la desigualdad entre los dos géneros.

Durante la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba, en 1928, se aprobó la Comisión Interamericana de Mujeres, la cual tiene como función apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de los compromisos adquiridos sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, así como promover la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y asesorar a la Organización de los Estados Americanos en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género

Al concluir la segunda guerra mundial, en 1945, se origina la Organización de las Naciones Unidas, la cual es una organización internacional fundada por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y seguridad, así como promover los derechos humanos. En 1948, el día 10 de diciembre, fue proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, dentro de la Resolución 217 A (III), en la cual se establecen todos los derechos humanos básicos.

Según las Naciones Unidas (2015) la Declaración Universal de Derechos Humanos afirmó que los derechos proclamados en ella se aplicaban tanto a hombres como a las mujeres, sin alguna distinción de sexo, lo cual se debió gracias al debate que hubo del término “todos los hombres”, en vez de un término neutro respecto del género, acordándose posteriormente el empleo de la expresión “todos los seres humanos” y “toda persona”, incluyendo en esa terminología a los hombres y mujeres.

En esta Declaración, se sustituyó el término que se encontraba antes en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa en 1789, ya que históricamente las mujeres aún seguían sufriendo un menoscabo a sus derechos humanos, por lo cual se optó por el concepto “derechos humanos”, que buscaba ser neutro, en lugar de “derechos del hombre”. Eran derechos de la Humanidad sin distinción alguna.

Al surgir el Derecho Internacional Humanitario se contempló el principio de la no discriminación. Sin embargo, se llegó a considerar que no era indispensable hacer un reconocimiento específico sobre la situación de las mujeres, a pesar de que se denunció la situación de subordinación que vivían las mujeres al no gozar de todos los derechos básicos, personalidad jurídica o estatus de ciudadanía.

Sin embargo, la neutralidad de los derechos humanos no era suficiente para poder proteger los derechos de las mujeres, por lo cual resultaba necesario destacar la existencia de las mujeres y hacerlas visibles, identificando sus derechos, ya que las limitaciones por su género resultaban ser un gran problema económico, social, cultural, político que menoscaba su dignidad humana.

En Viena en el año 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la comunidad internacional reconoció que los derechos de las mujeres también son derechos humanos, declarando que los derechos humanos de la mujer y de la niña son inalienables e indivisibles

de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, se originó el concepto derechos humanos de la mujer, la cual tiene este reconocimiento de un resultado histórico, debido a su rol social y cultural su estatus desigual por su género, del cual no gozaban de los derechos humanos como los hombres, a su vez, reconociendo que las mujeres tienen un conjunto de derechos propios, relacionados con su biología, como es el derecho a una maternidad segura.

Asimismo, resultó necesario que surgiera la perspectiva de género, la cual tiene su origen en la Cuarta Conferencia sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, que tenía como finalidad lograr un modelo en donde “las diferencias entre los sexos no se traduzcan en desigualdad”. Como menciona Quintero (2018), la perspectiva de género debe ser un proceso que comprenda a las mujeres, las cuales siempre han estado en una posición inferior, que ha sido asignada por la sociedad. Asimismo, se debe reconocer que los hombres han tenido históricamente privilegios sociales, por lo cual no se debe perder de vista esa desigualdad, tratando de buscar siempre la igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Desgraciadamente, la discriminación hacia las mujeres sigue aumentando y las cifras de mujeres que sufren violencia en México siguen sin disminuir. Es por ello que, en este ensayo, interesa describir cuáles son los alcances de implementar las medidas cautelares como medio de prevención contra el delito de feminicidio. Derivado de dicha problemática, cabría preguntarnos: ¿Cuál es la relación que existe entre el delito de violencia familiar y el delito de feminicidio? Asimismo ¿Existe alguna relación entre la buena ejecución de medidas en el delito de violencia familiar y la disminución del delito de feminicidio?

De una manera inicial a este cuestionamiento se toma la siguiente postura, desde una perspectiva en el campo jurídico desde la aplicación del derecho: Sí existe una relación entre el delito de violencia familiar y el delito de feminicidio, por lo cual resulta necesario una correcta aplicación en las medidas ya que con la simple tipificación de los delitos difícilmente se convertirán en medidas de prevención, aún cuando se piense en una prevención general negativa, ya que sólo tendrá efectos cuando se logre sancionar a aquella persona que ha cometido el delito.

Dentro del artículo *Violence Against Women Intimate Partner and Sexual Violence Against Women-Evidence Brief* (Organización Mundial de la Salud, 2019) se publican estimaciones mundiales que mencionan que el 38% de los asesinatos de mujeres son producidos por parte de su pareja masculina.

El presente artículo aborda la problemática de la violencia familiar, en la modalidad de violencia contra las mujeres, desde una perspectiva histórica, así como el concepto de violencia familiar en los ámbitos nacional e internacional. Enseguida, se hace una relación entre el delito de violencia familiar y el delito de feminicidio, concepto que es descrito. Posteriormente, se mencionan las medidas de protección y cautelares. Por último, se elaboran conclusiones.

Violencia familiar: en su modalidad de violencia física contra las mujeres

Ámbito Internacional

Al visibilizar la situación en la que vivían a cada día las mujeres, la ONU adoptó medidas necesarias que dieron origen a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, dentro de la resolución 34/180, publicada el 18 de diciembre de 1979. Se tomaron en cuenta resoluciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas para favorecer la igualdad de derechos, ante la preocupación de observar la persistencia de la discriminación, aún con la existencia de instrumentos legales.

También en la resolución se menciona que la discriminación contra la mujer viola varios principios entre ellos el de la igualdad y respeto a la dignidad humana, lo cual afecta a la participación de la mujer para que esté en las mismas condiciones que el hombre, tanto en la vida política, social, económica y cultural. Con ello, la discriminación constituye un obstáculo para el incremento del bienestar de las sociedades y dificulta el pleno desarrollo de las mujeres.

Asimismo, en la Vigésimo quinta Asamblea General de la ONU, celebrada el 20 de diciembre de 1993 dentro de la Resolución 48/104, se adoptó la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la cual se reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal a los derechos de las mujeres, así como los principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

Esta Declaración menciona que estos derechos y principios están consagrados en los instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

La Declaración refiere que la violencia contra la mujer se entiende como todo acto de violencia fundado por el hecho de ser mujer, el cual tiene como resultado un daño o alguna dolencia física, sexual, o incluso psicológica, contra la mujer. Asimismo, se considera como violencia contra la mujer las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. También hace referencia a que la violencia contra la mujer influye en todos los demás sectores de la sociedad, esto es, independiente a la clase, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, raza, y otros, lo cual afecta a sus vidas de manera negativa.

Por otro lado, el 6 de septiembre de 1994, en Belém Do Pará, Brasil, se celebró el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se originó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la cual se establece dentro del artículo primero que comprende por violencia contra la mujer, a la acción o conducta, basada por su género, misma que cause la muerte o provoque algún daño o sufrimiento ya sea físico o sexual. También, puede provocar daños psicológicos, mismos que pueden ser provocados en el ámbito público como en el privado.

Dentro del artículo sexto se reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, esto es a una vida libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones y estereotipos de comportamientos, así como prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad, o de subordinación.

La Convención también afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limita el goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Dicha normatividad señala que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres

Según el documento arriba citado de la Organización Mundial de la Salud (2019) la violencia contra la mujer es un problema de salud pública. Asimismo, señala que es una violación a los derechos humanos, los cuales tienen su origen en la desigualdad de género. Según sus estadísticas, 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima o por terceros.

También se menciona en el mismo artículo, que la violencia de pareja es la forma de violencia más común, toda vez que el 30 por ciento de las mujeres que han estado en una relación

han experimentado alguna forma de violencia sexual por parte de su pareja. Dicho estudio agrega que la violencia puede tener como consecuencias: problemas de salud física, mental, sexual, reproductiva, así como aumentar la vulnerabilidad al VIH.

Ámbito Nacional

En 2011 se publicó la reforma de la Constitución en el Diario Oficial de la Federación, la cual sirvió para reconocer explícitamente a los Derechos Humanos en la Carta Magna. Gracias a esta reforma se logró que la protección a estos derechos sea de una manera más efectiva para cualquier persona, independientemente de su raza, sexo, condición social, origen, salud, edad, discapacidad, opinión, religión, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra razón.

Sin embargo, aún después de la reforma, en México persiste la discriminación y la violencia familiar contra la mujer, los cuales se han convertido en un grave problema social que crece día con día. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) define la violencia familiar como el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter o agredir física, verbal psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, por quien tenga o haya tenido parentesco por afinidad, matrimonio, civil, concubinato, o a partir de una relación, para causar un daño.

La misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos describe las diferentes formas de violencia familiar que pueden existir:

- A.Física: actos intencionales, usando un objeto o sustancia, para inmovilizar o causar algún daño a la integridad física de otra persona
- B.Psicoemocional: actos u omisiones, consisten en prohibiciones, condicionamientos, o insultos entre otras acciones, orientadas a provocar alteraciones autocognitivas y autovalorativas, las cuales integran su autoestima.
- C.Patrimonial: actos u omisiones, provocando daños directos o indirectos a bienes muebles o inmuebles de su propiedad, perturbando la posesión, la destrucción o la propiedad.
- D.Sexual: acciones u omisiones, las cuales ponen en peligro la libertad, seguridad, y la integridad psicosexual de la persona.
- E.Económica: acciones u omisiones que afectan la economía de la víctima, al controlar el ingreso de sus percepciones y tener limitaciones en sus recursos económicos

F. Contra los derechos reproductivos: actos u omisiones que limitan el derecho a las mujeres a decidir libremente y con voluntad sobre su función reproductiva, esto es, el número de hijos así como el acceso a métodos anticonceptivos. (CNDH, 2016)

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro del comunicado de prensa número 568/20 publicado el 23 de noviembre del 2020, las mujeres con mayor propensión a experimentar algún tipo de violencia a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas con el 69.3%; entre las edades de 25 y 34 años de edad. corresponden al 70.1%; de acuerdo al nivel de escolaridad superior pertenece el 72.6% y respecto a las que no pertenecen a un hogar indígena les afecta el 66.8%. En las carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual con un 42.6% y la violación con un 37.8%.

Según Andric Núñez (2020) la violencia familiar es cualquier forma de maltrato o de abuso de poder generado dentro del núcleo familiar. Puede ser que el agresor comparta o no el mismo domicilio y lleve a cabo diferentes conductas en contra de cualquier persona relacionada con el centro familiar.

Según Beraún Y Poma (2020) las características sociodemográficas son un grave factor de riesgo para entrar en un ciclo de violencia familiar, debido a que las víctimas tienen una gran dependencia emocional y económica hacia su pareja, por lo cual les resulta más difícil desprenderse de ella, aunque les provoque daños físicos y psicológicos.

Como menciona Hernández (2020) las mujeres que sufren violencia familiar se desisten debido a la falta de profesionalización de los que trabajan en las instancias de gobierno, al no tener suficiente capacidad de brindar el apoyo necesario para que las víctimas se dejen ayudar. Aunado a la falta de empoderamiento de la mujer.

También menciona que las víctimas de violencia familiar también sienten desconfianza de los programas sociales, al estar cambiando constantemente, por lo cual dejan de creer en las personas que se encuentran en el poder. Lo anterior se relaciona estrechamente con la falta de servicios multidisciplinarios, los cuales en muchos casos de violencia familiar se necesitan como un conjunto para ayuda psicológica, médica, entre otras.

Muchas mujeres que deciden trabajar desde casa, para realizar tareas del hogar, terminan

dependiendo económicamente de su pareja, lo cual genera que algunas mujeres consientan que se les humille y que tengan actitudes dañinas contra ellas, con lo que se les provoca un daño psicológico y se sumergen en una relación violenta. Las mujeres con dependencia emocional son más propensas a ser víctimas de violencia familiar que aquellas que no dependen emocionalmente de sus parejas.

En el Código Penal del Estado de Guanajuato se contempla el delito de violencia familiar, dentro del artículo 221, que sanciona a la persona que ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga una relación ya sea de parentesco, matrimonio concubinato o análoga. Puede ser contra hijos, pareja, pupilos, incapaces cuando se hallen sujetos a la custodia, por lo que se impone como sanción de uno a seis años de prisión. Dentro del cuarto párrafo se establece que el Ministerio Público o la autoridad judicial debe dictar medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima.

Feminicidio y su relación con el delito de violencia familiar

La violencia familiar que sufren las mujeres en la mayoría de los casos resulta ser extrema y debido a este exceso de maltrato y agresividad llegan a ser asesinadas. Como se mencionó, el 38% de los asesinatos de mujeres, son producidos por parte de su pareja masculina, según datos de la OMS.

Como señalan Quispe y Gutiérrez (2018) el delito de la violencia familiar y el delito de feminicidio se relacionan, debido a que el delito de feminicidio, sobre todo cuando se da entre una pareja sentimental, o de parentesco, son provocados mediante constantes agresiones físicas, que llegan a ser tan extremas que resultan en la muerte de la mujer. Por lo cual el delito de violencia familiar se relaciona con el delito de feminicidio. Según Carmona (2018), la relación entre la violencia familiar y el feminicidio inició desde tiempos remotos, cuando el hombre se percató de su fuerza. Asimismo, refieren que investigar más a fondo la relación de la violencia familiar con el feminicidio ayudará a obtener una oportuna prevención de estos delitos.

Dentro del Código Penal para el Estado de Guanajuato en el artículo 153-a establece que hay feminicidio cuando la víctima es mujer y la privación de la vida se cometa por razón de género, aunado a que en la fracción VI se asienta el supuesto en cual establece que tuvo alguna una relación con el activo ya sea íntima, de convivencia, confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato.

Gracias a la lucha de las mujeres feministas se ha podido dar a conocer al mundo la discriminación histórica hacia las mujeres. Antes los asesinatos de mujeres y hombres se encontraban en el mismo rubro, ambos eran considerados como "homicidios", aún cuando los asesinatos de varias mujeres eran cometidos por el simple hecho de ser mujeres.

En 1976, el término *femicide* comenzó a difundirse desde que Diana Russell lo empezara a utilizar en el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la mujer. En español, este término se introdujo hasta la segunda mitad de 1990, en el marco de las revelaciones sobre la impunidad de los asesinatos de las mujeres de Ciudad Juárez en México. El término se utilizó para expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad moderna, ya que no había un concepto que definiera al asesinato de una mujer por razones de género.

En México se empezó a visibilizar esta diferencia a raíz de los asesinatos en Ciudad de Juárez 1993, los cuales comenzaron a ser cada vez más frecuentes, y las víctimas estaban siendo asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

Como menciona Blanca Olvera (2020) según la criminología, los asesinatos cometidos por hombres hacia las mujeres por razón de su género, tienen su origen en crímenes pasionales, en los cuales el hombre trata de justificar su actuar en los celos obsesivos, denominándose como delitos pasionales, que excusan su actuar al referir que los hechos ocurrieron bajo el supuesto de amor-pasión del hombre. Sin embargo es importante estar conscientes que no hay pasiones que justifiquen el privar de la vida a una persona o ejercer violencia sobre ella sólo por amor.

En México se estableció una normativa a la perspectiva de género como método para poder identificar y eliminar las prácticas sociales e institucionales que impedían la igualdad entre mujeres y hombres. Como ejemplo están las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Este marco jurídico se ha ido mejorando y difundiendo para lograr una mejor efectividad y eficacia. Por ello, se volvió determinante tipificar un delito particularmente pernicioso, para lograr la igualdad social y política, que se conoce hoy en día como feminicidio.

Marcela Lagarde (2005) acuñó el término feminicidio para describir los acontecimientos de la Ciudad de Juárez, en su obra *¿A qué llamamos feminicidio?* La autora describe el feminicidio como una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, que culmina con una situación caracterizada por una violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres, al ser víctimas de una cruel violencia, sólo por el hecho de ser mujeres. En algunos casos llegan a ser asesinadas.

Según mencionan Araiza, Vargas Y Medécigo (2020) tipificar el feminicidio permite que la sociedad perciba que existe una extrema violencia contra las mujeres y esto a su vez posibilita garantizar el seguimiento adecuado y especializado para erradicar esta problemática. También los autores mencionan que uno de los principales aciertos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es que alerta que la violencia feminicida es un fenómeno el cual es importante combatir con urgencia en México.

Como refieren las autoras López, Lomelí y Flores (2021) el feminicidio como categorización del planteamiento teórico feminista, permite visibilizar la violencia de género extrema contra mujeres o contra niñas, la cual termina en asesinato. Los casos de feminicidio son considerados como la expresión más inhumana que tiene el patriarcado para manifestar su control, poder y la sumisión que tienen las mujeres ante ellos, sobre todo sobre sus cuerpos

Como menciona Benavides (2019) hay una diferencia entre femicidio y feminicidio, el primero se entiende como el asesinato de mujeres por hombres, por razón de odio, placer, generalmente con un proceso de violencia previa ya sea sexual, física, o psicológica, que termina en un asesinato, mientras que el segundo de ellos se entiende como crímenes de femicidio, aunados a la desprotección estatal hacia la mujer, con lo que se responsabiliza al Estado por ser quien favorece esta impunidad.

Medidas cautelares y de protección

Como se ha visto a lo largo del artículo, el feminicidio es una forma extrema de violencia contra las mujeres. Podría decirse que comienza con un tipo violencia, ya sea física, psicológica o sexual. Algunas víctimas previo a los hechos denunciaron a sus agresores, los cuales eran sus parejas, ex parejas, vecinos o familiares, por los delitos de abuso sexual, violación o violencia familiar, como lo es el caso de Mariana Dávalos, quien había denunciado a su agresor por abuso sexual; Úrsula Bahillo quien fue asesinada por su exnovio a pesar de haberlo denunciado anteriormente; Paola Tacacho, quien había denunciado a su agresor por hostigamiento, entre otros casos conocidos. Por tanto, si en ese momento la autoridad previene y protege a la víctima desde que se de cuenta del hecho, se podría evitar que llegue a una violencia tal que provoque su muerte.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentran las medidas cautelares y medidas de protección, las cuales resultan indispensables tanto para darle continuidad al procedimiento como para velar por la seguridad de la víctima u ofendida.

Las medidas de protección

Son medidas que buscan brindar seguridad e integridad a las personas involucradas en un hecho que la ley señala como delito y que se encuentren en situación de riesgo, según se establece en el artículo 137. Las medidas de protección son peticionadas por el Agente del Ministerio Público de una manera fundada y motivada, siempre y cuando estime que el imputado presenta algún riesgo ineludible contra la seguridad de la víctima u ofendido. Dentro del artículo se establecen varias medidas, las cuales son las siguientes:

Respecto al domicilio de la parte ofendida, se encuentran:	a. La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima y ofendido. b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre. c. Separación inmediata del domicilio. d. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido. e. Protección policial de la víctima u ofendido. f. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo. g. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad
Respecto de sus propiedades:	h. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable
Respecto de intimidación o amenazas	i. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos
Respecto de otras medidas:	j. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.

(autoría propia)

Respecto del cumplimiento de dichas medidas el agente del Ministerio Público es quien da cuenta al órgano jurisdiccional, si dicha medida se está cumpliendo y si necesita una prórroga para la protección de la víctima. Sin embargo, el juez no da seguimiento si dicha medida se está cumpliendo o no.

Las medidas cautelares

Son medidas restrictivas o privativas de la libertad personal o patrimonial del imputado. Se decretan a solicitud de la parte interesada, cuando concurren los fundamentos que justifiquen su aplicación. Estas medidas, previstas en el artículo 153, son impuestas mediante una resolución judicial para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, además de garantizar la seguridad de la víctima y evitar la obstaculización. La autoridad debe vigilar el cumplimiento de estas. Dentro del artículo 155 se establecen las diferentes medidas cautelares que el juez puede ordenar en audiencia, siendo las siguientes:

Respecto de medidas personales:

- a. presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- b. La exhibición de una garantía económica;
- c. prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- d. sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- e. prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;
- f. prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;
- g. separación inmediata del domicilio;
- h. suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- i. suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- j. colocación de localizadores electrónicos;
- k. resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o
- l. prisión preventiva

Respecto de medidas reales:

- m. embargo de bienes;
- n. inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; (CNPP, Art. 155)

La violencia familiar es un delito que se persigue por querrela, por lo cual no tiene la medida cautelar de prisión preventiva como una medida oficiosa. En el caso en que no se esté cumpliendo la medida, la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso informarán al juzgado correspondiente y al agente del Ministerio

Público, el cual dará cuenta al órgano jurisdiccional de que el imputado no están cumpliendo con las medidas, solicitando una audiencia para su revisión y posterior modificación.

Sin embargo, el órgano jurisdiccional tiene que estar en espera a que la Representación Social le informe acerca de algún incumplimiento o de las medidas por parte del inculpado, por lo cual hasta en tanto no informe no se tendría certeza desde cuando este dejó de realizar la medida cautelar que sobre él caía. Ahí radica la importancia de seguir de cerca la revisión de estas medidas cautelares y de protección.

Según Sandoval (2018) si se llegase a realizar una correcta ejecución de medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar se podría evitar el delito de feminicidio, ya que estarían protegidas ante posibles agresores reincidentes y aclara que solo así se logrará prevenir el delito de feminicidio. Igualmente, si se llegaran a implementar dichas medidas eficazmente en otros delitos, ello permitiría la mejor protección de las mujeres ante sus victimarios.

Como refiere Medina (2017) la violencia familiar y delito de feminicidio influyen entre sí de una manera positiva alta. Esto quiere decir que una depende de otra. Por lo tanto, como los casos de feminicidio están asociados al delito de violencia familiar, se debería prevenir mejor este delito con mayores imposiciones de medidas ya sean cautelares o de protección y que las mismas tengan mejor control para que sean ejecutadas de forma total, y asegurar la protección de la mujer.

Conclusión

Como se ha visto en el artículo, las luchas feministas han logrado incorporar al derecho internacional textos que reconocen la discriminación histórica que han sufrido las mujeres. Tal situación, les impedía el pleno goce de sus derechos humanos, reconociendo las implicaciones que tiene el género para brindar instrumentos internacionales como son las siguientes Convenciones: Para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y La Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El Estado debe garantizar la protección de ese derecho consagrado dentro de la Constitución Política Mexicana, en el cual establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Los derechos de las mujeres y niñas, resultan ser parte integral de los derechos humanos universales, y estos deben ser protegidos frente a los reclamos de la cultura o tradiciones, que no deben ser justificables para atentar contra la dignidad de las mujeres. La perspectiva

de género es una herramienta indispensable para la resolución de los casos sobre presuntas violaciones a los derechos humanos debido al género, ayudando a proteger los derechos adecuadamente en el ámbito internacional.

Se deben investigar de manera más efectiva los hechos que configuren violencia contra la mujer, mejorar la prevención y las sanciones, también erradicar la discriminación y generar nuevos estándares para la protección de las mujeres. La tipificación es respuesta del Estado a una problemática de desigualdad y discriminación cultural presente en la sociedad de una manera sistemática.

El feminicidio afecta varios bienes jurídicos como lo son los derechos a la vida digna, la libertad, la seguridad, la igualdad, y la no discriminación, ya que estas conductas son motivadas por el género de las víctimas, lo cual constituye además una expresión de desigualdad, discriminación y abuso de poder contra las mujeres.

Esta forma de distinción del delito, permite crear programas y políticas públicas específicas para visibilizar la forma extrema de discriminación hacia las mujeres y permite tener más concientización sobre lo grave del problema.

Diferenciar los feminicidios de los homicidios calificados, permite que se reconozcan cuáles han sido cometidos por razones de género, para poder combatir de una manera eficaz este delito en México, además no basta sólo la tipificación. Si bien la tipificación permite concientizar acerca del problema social de discriminación a las mujeres y permite a la sociedad entender que la violencia contra la mujer es grave. Sin embargo, no funciona para prevenir ya que se necesita difundir las consecuencias de este delito, así como aumentar programas a nivel nacional sobre el combate de las agresiones hacia las mujeres, para prevenir y erradicar que se siga discriminando a las mujeres, así como mejorar las leyes en cuestiones de igualdad y reducir la incidencia delictiva en el caso de feminicidio.

Por tanto, sí es importante la tipificación del delito de feminicidio en nuestro país, porque permite a la sociedad comprender que las mujeres están siendo discriminadas por su género y que están siendo asesinadas por ser mujeres. Hace reflexionar acerca de la discriminación histórica por parte de los hombres hacia las mujeres y se llega a considerar en específico esta violencia como un problema estructural y sistematizado.

Si tal figura no existiera y se continuara tipificando como un homicidio, entonces la sociedad estaría ignorando los motivos por los cuales son cometidos los asesinatos y no se estaría

castigando de la manera debida. También generaría que las personas lo empezaran a ver como algo común y no como un problema, siendo esta tipificación una forma de revertir la normalización de la violencia.

Por todo lo anterior, es importante la tipificación del delito de feminicidio, ya que obliga a las autoridades a que se juzgue con una perspectiva de género, que investiguen todos los hechos y que actúen desde el primer momento para que no sea demasiado tarde. Por otra parte, se deben tomar medidas de protección para las víctimas y que se les haga justicia para que los delitos no queden impunes.

El feminicidio es uno de los delitos con mayor sanción y las personas que lo cometen no ven las circunstancias jurídicas que su actuar conlleva, sino hasta después de que ocurren los hechos y es demasiado tarde. Por ello a pesar de que se encuentre tipificado, no es un medio de prevención del delito, ya que las personas pueden cometer este delito por ignorancia, al desconocer las sanciones establecidas por el Código Penal.

Sin embargo, en México los casos de feminicidio no han disminuido y esto es porque aunado a la tipificación, se necesitan diferentes medidas para prevenir y proteger a las víctimas. Al conocer que los delitos de feminicidio son provocados por personas cercanas, como familiares, amigos, vecinos, parejas, se podría combatir cuando las víctimas emitan algún tipo de alerta de cualquier tipo de violencia.

Como vimos a lo largo del artículo, la violencia familiar influye mucho en el delito de feminicidio y al prevenir el delito de violencia familiar, se estaría previniendo el delito de feminicidio, por lo cual debería ser indispensable imponer medidas de protección o cautelares en los casos de violencia familiar, ya que si bien muchas mujeres otorgan el perdón, ya sea porque sus parejas son el sustento de su economía, o por amenazas, esto no debería quedar impune, ya que debería quedar una medida que asegure el bienestar de la parte ofendida.

Por tanto, es importante darse cuenta que el problema de la violencia familiar contra la mujer se relaciona directamente con el delito de feminicidio, ya que conlleva una violencia extrema hacia las mujeres por su género. Las medidas de protección, así como las cautelares son necesarias, como se dijo anteriormente. Si se protege a la mujer en los casos previos al feminicidio como el delito de violencia familiar o abusos sexuales, se estaría protegiendo para que se evite llegar a ese punto de violencia extrema. Porque generalmente cuando los agresores violentan a la mujer, recaen en su actuar y es cuando puede llegar a ser irreparable.

Bibliografía

- Araiza, A., Vargas, F., & Medécigo, U. (2020). *La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos*. Enero 2020, de Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México Sitio web: <http://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v6/2395-9185-riegcm-6-e468.pdf>
- Benavidez D. (2019). *El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política*. México: CAP Jurídica Central.
- Beraún, H. & Poma, E.. (2020). *La dependencia emocional como factor de riesgo en la violencia familiar, un problema de salud pública*. Perú: Revista Peruana de Ciencias de la Salud
- Carmona, E. (2018). *Violencia familiar, su relación con el feminicidio en Puebla*. Puebla: BUAP.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla*. Marzo 2020, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sitio web: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Hernández, G. (2020). *Ausencia de sentencias del delito de violencia familiar: crimen invisible y a la vez presente en la cultura en México*. abril 2020, de D. L Sitio web: <file:///Users/karen/Downloads/Dialnet-AusenciaDeSentenciasDelDelitoDeViolenciaFamiliar-7525015.pdf>
- Lagarde, M. (2005). *¿A qué llamamos feminicidio?*. México: Congreso de la unión.
- López, M., Lomelí, R., & Flores, M.. (2021). *Política social, género y familia*. Pachuca: ACANITS A.C.
- Medina, D. (2017). *INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN CHIMBOTE 2015-2016*. NUEVO CHIMBOTE – PERÚ: Universidad César Vallejo.
- Naciones Unidas. (2015). *Los derechos de la mujer son derechos humanos*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Núñez, A. (2020). *La violencia familiar en México*. 20 de abril 2021, de Foro Jurídico Sitio web: <https://forojuridico.mx/la-violencia-familiar-en-mexico/>

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (2019). En 2019 2,833 mujeres han sido asesinadas en México. abril, 2020, de OCNF Sitio web: https://reddtdt.org.mx/ocnf-en-2019-2833-mujeres-han-sido-asesinadas-en-mexico_-ocnf/

Olvera B. . (2020). *Femicidio en México, la otra pandemia*. México: INACIPE.

Quintero, F. (2018). *Principales logros y retos del feminismo en México*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

Quispe, J & Gutiérrez, A. (2018). *RELACIÓN ENTRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL FEMINICIDIO EN LIMA- 2017*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.

Sandoval M. (2018). "*LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPLICANCIA SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO*". México: LAMBAYEQUE.

Tinoco, A. (2018). *Conversatorio sobre "El empoderamiento de las mujeres en la nueva era"*. Enero 2020, de UNAM Sitio web: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3dx6CLLK9xIJ:www.ciedepas.org/files/16/Documentos/13/ENSAYO-LIC.-ANA-MARIA-TINOCO-MENDOZA.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

WHO, HRP. (2019). *Violence against women Intimate partner and sexual violence against women - Evidence brief*. 19 de julio 2021, de OMS Sitio web: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/329889/WHO-RHR-19.16-eng.pdf?ua=1>